

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas	5
seis — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. R. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1113
Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Espinar, contra providencia de este Gobierno por la que se revocaba una orden de aquella Alcaldía, prohibiendo la venta de pan casero de 2185 gramos de peso.

Lo que se publica es este BoLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 5 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

que deberán dar cuenta de dicha Circular á la Corporación municipal en la primera sesión que ésta celebre, remitiéndome sin pérdida de tiempo certificación del acuerdo que recaiga; en la inteligencia de que consideraré que no han cumplido el servicio los que se limiten á comunicarme el acuerdo, sin acompañar certificación del mismo.

Segovia, 5 de Mayo de 1911.
El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, maestros interinos con fecha tres del actual, de la Auxiliaria de niños del Espinar, D. Tomás Velasco Fernández, y de la incompleta mixta de Muyo, D. Luciano Palomo Casado.

En cinco de los corrientes, don Francisco Adrados Herrero, de la elemental de niños de Sauquillo de Cabezas; extendiéndose sus títulos en las fechas indicadas.

Segovia, 5 de Mayo de 1911.— El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla, El Secretario, Wenceslao San José Seco.

1106
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo prevenido en mi Circular de 30 de Marzo último (número 40, del BoLETÍN OFICIAL), referente á la concesión de sepulturas para las clases, marinaria, tropa y asimilados de los diferentes cuerpos de la armada que fallecieren en los respectivos distritos municipales, he acordado significar á los señores Alcaldes Presidentes de aquéllas,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**CIRCULAR**

Al tomar posesión del cargo de Presidente de esta Excm. Diputación provincial, para el que he sido elegido en sesión de esta fecha, considero de mi deber dirigir un cariñoso saludo á todos los Ayuntamientos de la provincia, de

los que espero su concurso para el buen desempeño de mi cargo; confiando no darán lugar á que emplee más procedimientos que los amistosos, en la recaudación del Contingente provincial, y esperando de todos ellos que con el fin de que la Diputación provincial pueda atender al pago de sus atenciones en interés de servicios que afectan á toda la provincia, no demoren el pago de lo que adeudan por dicho Contingente, antes del día quince del actual, ingresando además hasta el treinta del mismo lo correspondiente al segundo trimestre; pues si bien to-

dos los Ayuntamientos me encontrarán dispuesto á secundarles en cuanto de mi persona y cargo necesiten para su buena gestión administrativa, he de ser inexorable en obligarles al cumplimiento del pago referido, para que en la Excm. Diputación que me ha honrado con el nombramiento de su Presidente, no queden desatendidas atenciones que solo con la recaudación ordenada de dicho Contingente podrá llevar á cabo.

Palacio de la Diputación provincial, 4 de Mayo de 1911.—José Bermejo Mayoral.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RELACIÓN de las licencias de caza y uso de armas y de pesca, expedidas por este Gobierno, durante el mes anterior.

PROPIEDAD	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
92	Julian Miral Gil.....	Montejano de la Serrezuela	Caza.....
93	Nicolás M. roto Crespo.....	Coca	Idem.....
94	Victor Ruiz de Angulo.....	Vallernuela de Sepúlveda	Idem.....
95	Ceterino Merino.....	Bercial	Uso de armas.....
96	Donaciano Sanz.....	Villaverde de Ica.....	Caza.....
97	D. Onísio Gimarra.....	Idem.....	Idem.....
98	Hermenegildo García Yagüe.	Valdesimonte.....	Idem.....
99	Ildelfonso Martínez.....	Segovia.....	Pesca.....
100	Domingo Cubillo.....	Madrueña	Caza.....
101	Lorenzo Bermejo.....	Otigosa del Monte....	Idem.....
102	Severiano Heras Sot.....	Sra. Ildelfonso.....	Idem.....
103	Domingo Ortega.....	Riofrío de Riaza.....	Pesca.....

Segovia, 4 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSOS DE ASCENSO Y TRASLADO DE ABRIL DE 1911, PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS DOTADAS CON 625 Y 500 PESETAS DE SUELDO ANUAL

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de Marzo último, para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la Orden aclaratoria de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 18 del actual, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas en las Escuelas públicas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario que existen vacantes, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

CONCURSO DE ASCENSO

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas
-----------	--------	-------	-------	-------------------	------------------------

ESCUELAS DE NIÑOS					
Ciudad Real.....	Fontanarejo.....	Niños	Elemental.....	Maestro.....	625
Idem.....	Saceruela.....	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Almagro	Idem	Idem.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Viso del Marqués.....	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Puertoblanco.....	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Belmontejo	Idem	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Villaconejos	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alcalá de la Vega	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Vallelado	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Aldealengua de Peiraza	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Alarcés de los Montes	Mixta	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villamuelas	Niños	Idem.....	Idem.....	625

ESCUELAS DE NIÑAS					
Ciudad Real.....	Carrión de Calatrava	Niñas	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Moral de Calatrava	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Puertollano	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Villar de la Encina	Idem	Idem.....	Maestra.....	625
Idem.....	Tragacete	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Cañaveras	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Cobeta	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Córoyles	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Sevilleja de la Jara	Idem	Idem.....	Idem.....	625

ESCUELA DE PÁRVULOS					
Cuenca.....	Iniesta	Párvulos	Elemental	Auxiliar	625

CONCURSO DE TRASLADO					
PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS DE SUELDO					

ESCUELAS DE NIÑOS					
Ciudad Real.....	Calzada de Calatrava	Niños	Elemental.....	Auxiliar	625
Idem.....	Aldea del Río	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Bolaños	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Cañada Juacosa	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Santo Domingo de Moya	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alarcón	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alcazar del Rey	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Rubielos bajos	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Lá Toba	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Villalvilla	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Escalona	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Vegas de Matute	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Alcabón	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Montesclaros	Mixta	Idem.....	Idem.....	625

ESCUELAS DE NIÑAS					
Ciudad Real.....	Malagón	Niñas	Elemental	Auxiliar	625
Idem.....	Bolaños	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Cañada Juacosa	Idem	Idem.....	Maestra.....	625
Idem.....	Santo Domingo de Moya	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alarcón	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Alcazar del Rey	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Rubielos bajos	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Lá Toba	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Villalvilla	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Robledo del Mazo	Idem	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Domingo Pérez	Mixta	Idem.....	Idem.....	625
		Niñas	Idem.....	Idem.....	625

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS					
ESCUELAS DE NIÑOS Y DE ASISTENCIA MIXTA QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO					
Ciudad Real.....	Corral de Calatrava	Niños	Elemental	Auxiliar	500
Idem.....	Villamayor	Idem	Idem.....	Idem.....	500
Cuenca.....	La Parra	Mixta	Idem.....	Maestro	550
Idem.....	Graja de Campillo	Idem	Idem.....	Idem.....	500

Cuenca	Fresnedilla de la Sierra	Mixta	Elemental	Maestro	500
Idem	Chumillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Portilla	Idem	Idem	Idem	500
Guadalajara	Balconete	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Palmaces de Jadraque	Idem	Idem	Idem	550
Idem	El Recuenco	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Durón	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Castejón de Henares	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Congostrina	Idem	Idem	Idem	550
Idem	La Cabrera	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Mantiel	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Majaelrayo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Mazarete	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Sotoca	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Valdeabellano	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Valtablado del Río	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cincovillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Baños	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cortes	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Ocentejo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villaescusa de Palositos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Arroyo de Fraguas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Bochones	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villacorza	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Valdealmendra	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Colmenar del Arroyo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	La Oameda de la Cebolla	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Humanes de Madrid	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Serrada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Navas de Buitrago	Idem	Idem	Idem	500
S. g. vía	Fresno de Cantespino	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Brieva	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Fuentemizarra	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villaverde de Montejo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Chavida	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Muyo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Aldealcorbo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Languilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Sotillo	Idem	Idem	Idem	500
Toledo	Paredes	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Calesuela	Idem	Idem	Idem	550

ESCUELAS DE NIÑAS Y DE ASISTENCIA MIXTA QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA

Ciudad Real	Cervera	Mixta	Elemental	Maestra	550
Idem	Ruidera	Idem	Idem	Idem	500
Idem	El Villar	Idem	Idem	Idem	500
Cuenca	Bólliga	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Fuentescusa	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Simarrillo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Casas de Roldán	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rubielos Altos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santa M. a del Val	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Masegosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar del Agua	Idem	Idem	Idem	500
Gualajara	Algorta	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Aragoncillo	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Yélamos de Arriba	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Torremocha del Pinar	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Querencia	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Armuña	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Herrería	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cardenosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar de Cobeta	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Riofrio	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Peñalva	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Bujarrabal	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Matarrubia	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Megina	Idem	Idem	Idem	500
Idem	M. hernando	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oulla	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Robledillo de la Jara	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Venturada	Idem	Idem	Idem	550
Idem	San Mamés	Idem	Idem	Idem	500
Idem	M. unzanares el Real	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oteruelo del Valle	Idem	Idem	Idem	500
S. g. vía	Villaseca	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Castronerna de Arriba	Idem	Idem	Idem	500
Toledo	Burguillos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Casalgordo	Idem	Idem	Idem	562-500

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliarias en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten, y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado, los Maestros, Maestras ó Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo, dentro del plazo improrrogable de

quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los que se presenten, deberán serio en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no obren en este Rectorado con todos los documentos

necesarios, y la que no sean entregadas ó remitidas directamente á ésta Universidad, precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que aspiren a tomar parte en ambos concursos de ascenso & Escuelas de 625 pesetas, y de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliarías por concurso de ascenso ó traslado, se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios y cubierta ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.^o de Abril, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.^o del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Los aspirantes deberán tener presente las disposiciones de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, en evitación de los perjuicios que pudieran seguirseles de no efectuarlo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1911.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de la Coruña, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en la Sección

de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1911.)

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos Municipales de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para proveerla en propiedad, con la dación del sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas de dichos fondos con cargo á la consignación del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, y el que resulte agraciado, presentará la fianza á juicio del Ayuntamiento.

Arroyo de Cuéllar, 1.^o de Mayo de 1911.—El Alcalde, Eustaquio Muñoz.

Alcaldía de Grajera

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, percibidas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo reunirán las circunstancias que para el servicio exige la ley municipal.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía personalmente en el plazo de un mes, desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Grajera, 1.^o de Mayo de 1911.—El Alcalde, Froilán Barahona.

1095

Alcaldía de Aldealcorbo

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice de la riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, presentarán sus relaciones en legal forma ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá á la confección de dicho apéndice, el que estará expuesto al público desde el día 1.^o al 15 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldealcorbo, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Fernando Francisco.

1111

Alcaldía de Armuña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes altas y bajas en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Armuña, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

1096

Alcaldía de Bercial

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas debidamente justificadas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Bercial, 1.^o de Mayo de 1911.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

1116

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, el día veintiséis del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de formar parte de la Junta de partido, á cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente, y al efecto se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Segovia, á primero de Mayo de mil novecientos once.—Antonio P. Salvador.—Julián Otero.

1117

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Giménez Matos, María; y Vázquez, Bernardina; gitanas ambulantes, comparecerán en término de quince días, ante el señor Juez de instrucción de

Cuéllar, para entregarlas varias prendas y cédulas personales, ocupadas en causa por hurto instruida en este Juzgado; apercibidas que no comparecer, se las dará el destino que para tales casos ordena el Código civil.

Cuéllar, veintinueve de Abril de mil novecientos once.—Vicente Martínez Gutiérrez.—El Escribano, Mariano Alvarez.

1119

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Abogado y Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintinueve de Abril de mil novecientos once, el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Juan Well y Sanz, como Juez, y de los adjuntos D. Frutos Muñiz y D. Pablo Reguera, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Abogado, propietario y vecino de esta Ciudad, contra el que lo es de Valladolid, D. Alberto Novella, Ingeniero Industrial, sobre pago de ciento cincuenta pesetas; y

Fallamos: Que debemos de condenar y condamnamos en rebeldía á don Alberto Novella, vecino de Valladolid, y á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al actor don Feliciano de Burgos y Muñiz, la suma de ciento cincuenta pesetas, como resultado de la liquidación á que se ha hecho mérito en el juicio y al pago de las costas causadas y que se canseen. Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si lo solicitase la parte contraria ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciaremos, mandamos y firmamos.—Juan Well.—Frutos Muñiz.—Pablo Reguera.»

Y para que sirva de notificación á D. Alberto Novella, pongo el presente que firmo en Segovia á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Juan Well.—Ricardo Huertas.

1112

Juzgado municipal de Grajera

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, la que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince, á contar desde que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; los aspirantes á ellas presentarán con sus solicitudes:

1.^o Certificación del acta de su nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta y demás que expresa dicho Reglamento.

Los honorarios consisten en los derechos del arancel.

Grajera, 1.^o de Mayo de 1911.—El Juez municipal, Máximo de Diego.